



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001072 (UT/22/00999).

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud.....	2
C. Suspensión de plazos	8
D. Ampliación del plazo	9
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	9
A. Competencia.....	9
B. Análisis de la clasificación.....	11
C. Orientación a la persona solicitante.....	57
D. Fundamento legal	58
E. Modalidad de entrega.....	58
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	61
G. Determinación.....	61



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Lunita Asombrada
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 3300331422001072
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00999
- f. **Información solicitada:**

“(...)

- 1. *¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado,*
- 2. *así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos?*
- 3. *Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?”*

(...) Sic

Numeración de la Unidad de Transparencia (UT).

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La UT analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**) y **las 32 Juntas Ejecutivas**. Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	19/04/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	28/04/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0986/2022	Información pública (punto 1 vehículos sin seguridad y punto 2) Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 vehículos blindados) Manifestación de incompetencia (punto 3)
2	DJ	19/04/2022 Dentro del plazo	26/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia	Máxima publicidad Manifestación de incompetencia (puntos 1, 2 y 3)
Fecha de gestión más reciente: 26/05/2022					

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Junta Local Ejecutiva de Aguascalientes (1. JL-AGS)	25/04/2022 Dentro del plazo	04/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/AGS/JLE/VS/263/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
2.	Junta Local Ejecutiva de Baja California (2. JL-BC)	25/04/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro plazo	Infomex INE y oficio INE/JLE/BC/VS/0794/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
3.	Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur (3. JL-BCS),	25/04/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	29/04/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/BCS/JLE/VS/0402/2022	información pública (punto 1 autos sin seguridad y 2) Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 autos blindados y 3)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

ORGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
4.	Junta Local Ejecutiva de Campeche (4. JL-CAMP),	25/04/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número de referencia	información pública (punto 1 y 2) Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 3)
5.	Junta Local Ejecutiva de Coahuila (5. JL-COAH)	25/04/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio : INE/JL/COAH/VS/171/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
6.	Junta Local Ejecutiva de Colima (6. JL-COL),	25/04/2022 Dentro del plazo	02/05/2022 Dentro de plazo	Infomex-INE, y oficio INE/COL/JLE/0685/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
7.	Junta Local Ejecutiva de Chiapas (7. JL-CHIS)	25/04/2022 Dentro del plazo	04/05/2022 Dentro plazo	Infomex-INE y oficio INE/JLE-CHIS/AJ/104/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
8.	Junta Local Ejecutiva de Chihuahua (8. JL-CHIH),	25/04/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	29/03/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio JLE/CHIH/UT/22/00999	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1, 2 y 3) Máxima publicidad (punto 2)
9.	Junta Local Ejecutiva de Ciudad de México (9. JL-CDMX),	25/04/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	04/05/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CDMX/03166/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1, 2 y 3) máxima publicidad (punto 2)
10.	Junta Local Ejecutiva de Durango (10. JL-DGO),	25/04/2022 Dentro del plazo	28/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS-JL-DGO/1528/2022.	Información pública (punto 2) Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

ORGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
11.	Junta Local Ejecutiva de Guanajuato (11. JL-GTO)	25/04/2022 Dentro del plazo	09/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio. INE/GTO/JLE-VS/ 207 /2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2)
12.	Junta Local Ejecutiva de Guerrero (12. JL-GRO)	25/04/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	09/05/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/VS/0278/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1, 2 y 3) Máxima publicidad (punto 2)
13.	Junta Local Ejecutiva de Hidalgo (13. JL-HGO)	25/04/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	27/04/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/HGO/VS/0767/ 2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1, 2 y 3) Información pública (punto 2)
14.	Junta Local Ejecutiva de Jalisco (14. JL-JAL),	25/04/2022 Dentro del plazo	02/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JAL-JLE-VS-0222-2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
15.	Junta Local Ejecutiva del Estado de México (15. JL-MEX),	25/04/2022 Dentro del plazo	02/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JLE-MEX/VS/0328/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)
16.	Junta Local Ejecutiva de Michoacán (16. JL-MICH)	25/04/2022 Dentro del plazo	29/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLEMICH/VS/0304/ 2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

ORGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
17.	Junta Local Ejecutiva de Morelos (17. JL-MOR)	25/04/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	02/05/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/MOR/VS/0316 /2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 2) Máxima publicidad (punto 2)
18.	Junta Local Ejecutiva de Nayarit (18. JL-NAY)	25/04/2022 Dentro del plazo	02/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/NAY/1889/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 18/13 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
19.	Junta Local Ejecutiva de Nuevo León (19. JL-NL),	25/04/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS/JLE/NL/ 0331 /2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
20.	Junta Local Ejecutiva de Oaxaca (20. JL-OAX)	25/04/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	29/04/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OAX/JL/VS/590/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)
21.	Junta Local Ejecutiva de Puebla (21. JL-PUE)	25/04/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE/VS/269/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)
22.	Junta Local Ejecutiva de Querétaro (22. JL-QRO)	25/04/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VSL-QRO/298/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

ORGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
23.	Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo (23. JL-QROO)	25/04/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/QROO/JLE/VS/2935/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 18/13 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)
24.	Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí (24. JL-SLP)	25/04/2022 Dentro del plazo	02/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/SLP/JLE/VS/249/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3) Información pública (punto 2)
25.	Junta Local Ejecutiva de Sinaloa (25. JL-SIN)	25/04/2022 Dentro del plazo	25/04/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/SIN-JLE/VS/0282/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)
26.	Junta Local Ejecutiva de Sonora (26. JL-SON),	25/04/2022 Dentro del plazo	06/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-SON/1206/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 18/13 emitido por el INAI (punto 1 y 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)
27.	Junta Local Ejecutiva de Tabasco (27. JL-TAB)	25/04/2022 Dentro del plazo	02/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/JLETAB/VS/446/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2)
28.	Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (28. JL-TAMPS)	25/04/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	06/05/2022 Dentro del plazo 26/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/TAM/JLE/ 2261/2022	Información pública (punto 1 y 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

ORGANOS DELEGACIONALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
29.	Junta Local Ejecutiva de Tlaxcala (29. JL-TLAX)	25/04/2022 Dentro del plazo	06/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-JL-TLX-VS/084/22	Información pública (Punto 2) Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1 y 3)
30.	Junta Local Ejecutiva de Veracruz (30. JL-VER),	25/04/2022 Dentro del plazo	03/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/VS-JLE/0356/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 18/13 emitido por el INAI (punto 1) información pública (punto 2) Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 3)
31.	Junta Local Ejecutiva de Yucatán (31. JL-YUC)	25/04/2022 Dentro del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	02/05/2022 Fuera del plazo 25/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE, Oficio sin número de referencia	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1, 2 y 3) Información Pública (punto 2)
32.	Junta Local Ejecutiva de Zacatecas (32. JL-ZAC)	25/04/2022 Dentro del plazo	06/05/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/JLE-ZAC/1420/2022	Inexistencia de la información cita el criterio el criterio 07/17 emitido por el INAI (punto 1) Información pública (punto 2) Manifestación de Incompetencia (punto 3)
Fecha de gestión más reciente: 26/05/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 5 de mayo de 2022, reanudándose el 6 de mayo de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

D. Ampliación del plazo

El 13 de mayo de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0019-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 24 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

Información a disposición de la persona solicitante

En la siguiente tabla, se mostrará la información proporcionada por las áreas del Instituto, y la cual será brinda a la persona solicitante:

Numerales de la solicitud	Sentido de respuesta
Punto 1	Áreas que proporciona información pública
	DEA (Vehículos sin seguridad), 3. JL-BCS (Vehículos sin seguridad), 4. JL-CAMP, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	Áreas que manifestaron incompetencia
	DJ
	Áreas que declararon la inexistencia de la información, citando el criterio 07/17 del INAI
	DEA (vehículos blindados), 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS (Autos blindados), 5. JL-COAH, 6. JL-COL, 7. JL-CHIS, 8. JL-CHIH, 9. JL-CDMX, 10. JL-DGO, 11. JL-GTO, 12. JL-GRO, 13. JL-HGO, 14. JL-JAL, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 24. JL-SLP, 25. JL-SIN, 27. JL-TAB, 29. JL-TLAX, 31. JL-YUC, 32. JL-ZAC
	Áreas que declararon respuesta igual a cero, citando el criterio 18/13 del INAI
18. JL-NAY, 23. JL-QROO, 26. JL-SON, 30. JL-VER	
Punto 2	Áreas que proporciona información pública
	DEA, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAMP, 5. JL-COAH, 6. JL-COL, 7. JL-CHIS, 10. JL-DGO, 11. JL-GTO, 13. JL-HGO, 14. JL-JAL, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SLP, 25. JL-SIN, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC, 32. JL-ZAC
	Máxima publicidad
	8. JL-CHIH, 9. JL-CDMX, 12. JL-GRO, 17. JL-MOR
	Áreas que manifestaron incompetencia
	DJ
	Áreas que declararon la inexistencia de la información, citando el criterio 07/17 del INAI
	8. JL-CHIH, 9. JL- CDMX, 12. JL-GRO, 13. JL-HGO, 17. JL-MOR, 20. JL-OAX, 31. JL-YUC.
	Áreas que declararon respuesta igual a cero, citando el criterio 18/13 del INAI
	26. JL-SON
Punto 3	Áreas que manifestaron incompetencia
	DEA, DJ, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 25. JL-SIN, 26. JL-SON, 28. JL-TAMPS, 32. JL-ZAC.
	Áreas que declararon la inexistencia de la información, citando el criterio 07/17 del INAI



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAMP, 5. JL-COAH, 6. JL-COL, 7. JL-CHIS, 8. JL- CHIH, 9. JL-CDMX, 10. JL-DGO, 12. JL- GRO, 13. JL-HGO, 14. JL-JAL, 19. JL-NL, 24. JL-SLP, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC.
	Áreas que declararon respuesta igual a cero, citando el criterio 18/13 del INAI
	18. JL-NAY

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud declararon que la información es **inexistente**, así como que manifestaron ser **incompetentes** para conocer de la misma, por lo que el CT verificó que la declaración y la manifestación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio 07/17 ¹ emitido por el INAI	<u>Autos blindados</u> Sí, el área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos correspondientes no se localizó información de su	Sí, el área señala lo siguiente: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la

¹ Las áreas DEA (vehículos blindados), 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 5. JL-COAH, 6. JL-COL, 7. JL-CHIS, 8. JL-CHIH, 9. JL-CDMX, 10. JL-DGO, 11. JL-GTO, 12. JL-GRO, 13. JL-HGO, 14. JL-JAL, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 24. JL-SLP, 25. JL-SIN, 27. JL-TAB, 29. JL-TLAX, 31. JL-YUC, 32. JL-ZAC, declararon la inexistencia de la totalidad de la información citando el criterio 07/17, mismo que se transcribe para su pronta apreciación *Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>interés, por lo cual declara la inexistencia de la misma.</p> <p>Aunado a lo anterior y con la finalidad de robustecer su dicho, citó el criterio 07/17 emitido por el plano del INAI.</p>	<p><i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (Sic)</i></p>
	Información pública	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante, a través del oficio de respuesta.	
DJ	Máxima Publicidad	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante el contrato número INE/035/2019, a través del portal del INE.	<p>Sí, el área señala lo siguiente: <i>“de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso gg) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 117 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral.” (Sic)</i></p>
	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación toda vez que dichas funciones corresponden a la DEA o en su caso a las Juntas Locales de los estados.	
1. JL-AGS	Inexistencia. Con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de modo tiempo, y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17, emitido por el INAI	Sí, el área señala lo siguiente, <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>
2. JL-BC	Inexistencia. con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, Se declara la inexistencia de la información, respecto al arrendamiento de vehículos	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		blindados y sin seguridad, toda vez que las Juntas Local y Distritales Ejecutivas de Baja California no tienen automóviles arrendados Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). La fundamentación forma parte de la respuesta.
3. JL-BCS	Información pública	<u>Vehículos sin seguridad</u> Sí, el área señala que, pone a disposición de la persona solicitante, la información respecto a los vehículos sin seguridad con que se cuenta en la modalidad de arrendamiento, para la realización de actividades institucionales, en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en el Estado de BCS. Robusteciendo su dicho con el criterio 03/17 emitido por el INAI.”	Sí, el área señala como fundamento lo siguiente: <i>Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
	Inexistencia con criterio 07/17 ² emitido por el INAI	<u>Autos blindados</u> Sí, el área señaló que, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos correspondientes no se localizó información de su interés, por lo cual declara la inexistencia de la misma. Aunado a lo anterior y con la finalidad de robustecer su	

² Las áreas DEA (vehículos blindados), 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 5. JL-COAH, 6. JL-COL, 7. JL-CHIS, 8. JL-CHIH, 9. JL-CDMX, 10. JL-DGO, 11. JL-GTO, 12. JL-GRO, 13. JL-HGO, 14. JL-JAL, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 24. JL-SLP, 25. JL-SIN, 27. JL-TAB, 29. JL-TLAX, 31. JL-YUC, 32. JL-ZAC, declararon la inexistencia de la totalidad de la información citando el criterio 07/17, mismo que se transcribe para su pronta apreciación *Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		dicho, citó el criterio 07/17 emitido por el plano del INAI.	
4. JL-CAM	Información Pública	Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante la información referente a vehículos blindados. Es importante manifestar que el área cito el criterio 03/17 expedido por el INAI	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, 9, 12, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 10, numeral 3, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 3, fracción III; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
5. JL-COAH	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Si, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>
6. JL-COL	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, derivado a que sólo se cuenta con vehículos sin blindar, de su parque vehicular	Si, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>“6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		propio y arrendado.07/17 emitido por el INAI.	
7. JL-CHIS	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con los criterios 9/13, emitido por el INAI: “Período de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información y el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, lo siguiente “Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. .
8. JL-CHIH	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se localizó la información con motivo a que en ninguna de las Juntas Ejecutivas en esta entidad se requirió el arrendamiento actual de algún vehículo blindado y sin seguridad. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala lo siguiente: “Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
9. JL-CDMX	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Junta Local, no existe información relacionada con lo requerido por la persona solicitante. Robustece su dicho con el criterio 07/17/ emitido por el INAI.	Sí, el área señala como fundamentación lo siguiente: “ <i>Artículo 6 y 16 de la de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)</i> ”(Sic)
10. JL-DGO	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los “ <i>artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</i> ” (Sic)
11. JL-GTO	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos siguientes “ <i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</i> ” (Sic)
12. JL-GRO	Inexistencia. Cita el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró información relacionada con que el Instituto Nacional Electoral cuente con vehículos blindados en el periodo solicitado por la parte peticionaria, por la tanto, se informa a la parte solicitante que una vez, no se tiene	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos siguientes “ <i>6º, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 23 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> ” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		información que aportar y robustece su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	
13. JL-HGO	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, robusteciendo su dicho citando el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
14. JL-JAL	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos siguientes “6, párrafo A, fracciones I, IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 28, 29, párrafo 3, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
15. JL-MEX	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
16. JL-MICH	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	<i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>
17. JL-MOR	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
18. JL-NAY	Inexistencia con criterio 18/13 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 18/13 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
19. JL-NL	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el plano del INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
20. JL-OAX	Inexistencia con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
21. JL-PUE	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el pleno del INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
22. JL-QRO	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
23. JL-QROO	Inexistencia con criterio 18/13 ³ emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción

³ Las áreas 18. JL-NAY, 23. JL-QROO y 26. JL-SON declararon la inexistencia de la información, citando el criterio 13/18 emitido por el pleno del INAI, el mismo que se transcribe para su pronta apreciación: *Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>"¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 13/18 emitido por el INAI	<i>I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> (Sic)
24. JL-SLP	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
25. JL-SIN	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
26. JL-SON	Inexistencia con criterio 18/13 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 13/18 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>“¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
27. JL-TAB	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
28. JL-TAMPS	Información pública	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante, el presupuesto ejercido y comprometido para las partidas de arrendamiento de vehículos, a través del oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
29. JL-TLAX	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
Junta Local Ejecutiva de Veracruz (30. JL-VER)	Inexistencia con criterio 18/13 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 13/18 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
31. JL-YUC	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos “6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 1			
<i>"¿Cuanto le sale al pueblo monetariamente que el INE arrende vehículos blindados y sin seguridad para que cumpla con el objetivo al que se le ha encomendado?" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	<i>I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</i>
32. JL-ZAC	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	<i>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</i>

*Las áreas DEA (vehículos blindados), 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 5. JL-COAH, 6. JL-COL, 7. JL-CHIS, 8. JL-CHIH, 9. JL-CDMX, 10. JL-DGO, 11. JL-GTO, 12. JL-GRO, 13. JL-HGO, 14. JL-JAL, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 24. JL-SLP, 25. JL-SIN, 27. JL-TAB, 29. JL-TLAX, 31. JL-YUC, 32. JL-ZAC, declararon la inexistencia de la totalidad de la información citando el criterio 07/17, mismo por el cual el CT decidió obviar el análisis de la misma.

**Las áreas 18. JL-NAY, 23. JL-QROO y 26. JL-SON declararon la inexistencia de la información, citando el criterio 18/13 emitido por el INAI, mismo por el cual el CT decidió obvia el análisis de la misma.

***El área DJ manifestó ser incompetente para conocer de la Información, toda vez que el área no señala un sujeto obligado distinto al INE que pueda poseer la información, el CT estima Obviar el análisis de la misma.

Punto 2			
<i>"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos?" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala lo siguiente: <i>"6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos?" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (Sic)
DJ	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de formalizar dichos contratos y en su caso los convenios los convenios modificatorios a estos, ni resguardarlos, toda vez que dichas funciones corresponden a la DEA.	Sí, el área señala lo siguiente: "de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso gg) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 117 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral." (Sic)
1. JL-AGS	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala lo siguiente, "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
2. JL-BC	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). La fundamentación forma parte de la respuesta.
3. JL-BCS	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala como fundamento lo siguiente: Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 11, fracción VI,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
4. JL-CAM	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, 9, 12, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 10, numeral 3, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 3, fracción III; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)
5. JL-COAH	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> (Sic)
6. JL-COL	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: <i>"6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)
7. JL-CHIS	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el	Sí, el área señala que, lo siguiente <i>"Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		INE, mediante su oficio de respuesta.	párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. .
8. JL-CHIH	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se localizó la información con motivo a que en ninguna de las Juntas Ejecutivas en esta entidad requirió el arrendamiento Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala lo siguiente: "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
	Máxima publicidad	El área proporciona el número de vehículos concentrados en la Junta Local, a través del oficio de respuesta.	
9. JL-CDMX	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Junta Local, no existe información relacionada con lo requerido por la persona solicitante. Robustece su dicho con el criterio 07/17/ emitido por el INAI.	Sí, el área señala como fundamentación lo siguiente: "Artículo 6 y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)" (Sic)
	Máxima publicidad	El área proporciona el número de vehículos concentrados en la Junta Local, a través del oficio de respuesta.	
10. JL-DGO	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los "artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> (Sic)
11. JL-GTO	Información publica	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos siguientes " <i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> (Sic)
12. JL-GRO	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró información relacionada con que el Instituto Nacional Electoral cuente con vehículos blindados en el periodo solicitado por la parte peticionaria, por la tanto, se informa a la parte solicitante que una vez, no se tiene información que aportar y robustece su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos siguientes " <i>6°, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 23 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> " (Sic)
	Máxima publicidad	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
13. JL-HGO	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
14. JL-JAL	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos siguientes "6, párrafo A, fracciones I, IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 28, 29, párrafo 3, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
15. JL-MEX	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
16. JL-MICH	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
17. JL-MOR	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	<p>Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p> <p>Lo anterior, toda vez que, a partir de los contratos INE/034/2019 e INE/035/2019 señalados por el área DEA, la JL-MOR no tiene más que reportar.</p> <p>Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</p>
	Máxima publicidad	<p>El área proporciona el número de vehículos concentrados en la Junta Local, a través del oficio de respuesta.</p>	
18. JL-NAY	Información pública	<p>Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
<i>"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
19. JL-NL	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
20. JL-OAX	Inexistencia con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
21. JL-PUE	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
22. JL-QRO	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
23. JL-QROO	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
24. JL-SLP	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
25. JL-SIN	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
26. JL-SON	Inexistencia con criterio 18/13 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 13/18 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).
27. JL-TAB	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
28. JL-TAMPS	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
29. JL-TLAX	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 2			
"2. así mismo, el total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos? "(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
30. JL-VER	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
31. JL-YUC	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
32. JL-ZAC	Información pública	Sí, el área señaló que se pone a disposición de la persona solicitante el número de autos propios y arrendados por el INE, mediante su oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)

*Las áreas, 5. JL-COAH, 6. JL-COL, 8. JL-CHIH, 9. JL- CDMX, 12. JL-GRO, 13. JL-HGO, 17. JL-MOR, 20. JL-OAX, 31. JL-YUC, 32. JL-ZAC. declararon la inexistencia de la totalidad de la información citando el criterio 07/17, mismo por el cual el CT decidió obviar el análisis de la misma.

****Las áreas 26. JL-SON declararon la inexistencia de la información, citando el criterio 18/13 emitido por el INAI, mismo por el cual el CT decidió obvia el análisis de la misma.

***El área DJ manifestó ser incompetente para conocer de la Información, toda vez que el área no señala un sujeto obligado distinto al INE que pueda poseer la información, el CT estima Obviar el análisis de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo anterior manifiesta la incompetencia.	Sí el área señala lo siguiente: <i>artículo 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>
DJ	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal. Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.	Sí, el área señala lo siguiente: <i>"de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso gg) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 117 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral." (Sic)</i>
1. JL-AGS	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala lo siguiente, <i>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I, Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
<i>"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
2. JL-BC	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). La fundamentación forma parte de la respuesta.
3. JL-BCS	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala como fundamento lo siguiente: <i>Artículo 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>
4. JL-CAM	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 18, 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, 9, 12, 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 10, numeral 3, 20, fracción V; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1 y 3, fracción III; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
<i>"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
5. JL-COAH	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Si, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
6. JL-COL	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Si, el área señaló que de conformidad con lo siguiente: "6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 párrafo 3, fracciones III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
7. JL-CHIS	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, lo siguiente "Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. .



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
8. JL-CHIH	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala lo siguiente: "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
9. JL-CDMX	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señaló que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos de la Junta Local, no existe información relacionada con lo requerido por la persona solicitante. Robustece su dicho con el criterio 07/17/ emitido por el INAI.	Sí, el área señala como fundamentación lo siguiente: "Artículo 6 y 16 de la de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)" (Sic)
10. JL-DGO	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal. Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.	Sí, el área señala que, de conformidad con los "artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
<i>"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
12. JL-GRO	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos siguientes "6°, párrafo cuarto, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
13. JL-HGO	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, robusteciendo su dicho citando el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
14. JL-JAL	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos siguientes "6, párrafo A, fracciones I, IV y V, 41, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 y 3, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 28, 29, párrafo 3, y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
15. JL-MEX	Manifestación de incompetencia	<p>Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.</p> <p>Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</p>
16. JL-MICH	Manifestación de incompetencia	<p>Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.</p> <p>Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
<i>"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
18. JL-NAY	Inexistencia con criterio 18/13 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 13/18 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
19. JL-NL	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
20. JL-OAX	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal. Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
21. JL-PUE	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.</p> <p>Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> (Sic)</p>
22. JL-QRO	Manifestación de incompetencia	<p>Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.</p> <p>Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</p>
23. JL-QROO	Manifestación de incompetencia	<p>Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.	
24. JL-SLP	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
25. JL-SIN	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal. Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
26. JL-SON	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
<i>"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.</p> <p>Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.</p>	
28. JL-TAMP	Manifestación de incompetencia	<p>Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.</p> <p>Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.</p>	<p><i>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</i></p>
29. JL-TLAX	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	<p>Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Punto 3			
"3. cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
30. JL-VER	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
31. JL-YUC	Inexistencia con criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área manifiesta que después de realizada una búsqueda de la información requerida, dentro de sus archivos y de los archivos de las juntas distritales, no se encontró la información requerida, proporcionando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Robusteciendo su dicho con el criterio 07/17 emitido por el INAI	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)
32. JL-ZAC	Manifestación de incompetencia	Sí, el área señala que, dentro de sus atribuciones señaladas por la normativa vigente, no se desprende que tenga la obligación de conocer temas en materia de fiscalización, por lo que de conformidad los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal. Por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al SAT.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.; Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)." (Sic)

*Las áreas, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAMP, 5. JL-COAH, 6. JL-COL, 7. JL-CHIS, 8. JL-CHIH, 9. JL-CDMX, 10. JL-DGO, 12. JL-GRO, 13. JL-HGO, 14. JL-JAL, 19. JL-NL, 24. JL-SLP, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC, declararon la inexistencia de la totalidad de la información citando el criterio 07/17, mismo por el cual el CT decidió obviar el análisis de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

**Las áreas DEA, DJ, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 25. JL-SIN, 26. JL-SON, 28. JL-TAMPS, 32. JL-ZAC. manifestaron la incompetencia para conocer de la información, señalando un sujeto obligado distinto al INE, por lo anterior el CT analizará dicha manifestación en el apartado siguiente.

Consideraciones del Comité de Transparencia

Manifestación de Incompetencia

Las áreas DEA, DJ, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 25. JL-SIN, 26. JL-SON, 28. JL-TAMPS, 32. JL-ZAC., manifestaron ser incompetentes para conocer de la información (punto 3) tal como se desprende en el siguiente cuadro:

Área	Respuesta
DEA	<i>“Por lo que hace a la información adicional, se comunica que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Administración.”</i>
DJ	<p><i>“(…)</i> <i>Por lo que hace a, total de vehículos con los que cuenta dicha Institución; ya sea en sede central como foráneos, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Administración es el área del Instituto encargada de organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; por lo que dicha Dirección podría contar con información que se relacione con lo solicitado.</i></p> <p><i>Finalmente, respecto a Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama, cabe hacer notar que las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este Instituto, no guardan relación con los cuestionamientos que formula la persona solicitante.</i></p> <p><i>En ese sentido, no debe pasar desapercibido que los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria, establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal.</i></p> <p><i>El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.</i></p> <p><i>El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	<p><i>En consecuencia, de los artículos antes invocados, se advierte que la información solicitada incide en el ámbito de competencia de un un sujeto obligado distinto de este Instituto, por lo que se estima que resulta aplicable el criterio vigente 13/17, titulado incompetencia aprobado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI) y se sugiere a la persona solicitante dirigir su petición al Servicio de Administración Tributaria, SAT.” Sic</i></p>		
JL-DGO	3	<p><i>Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?</i></p>	<p><i>En las juntas local y distritales en el Estado de Durango, no se cuenta con la información sobre Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama, ya que la información solicitada corresponde al Servicio de Administración Tributaria, por lo que se sugiere turnar la solicitud a dicha instancia.” Sic</i></p>
JL-MEX	<p><i>En relación con lo solicitado por el peticionario en el numeral 2, del análisis de la información, se informa que esta Junta Local Ejecutiva del INE en México, carece de competencia, atribuciones y facultad legal alguna para generar y/o registrar la información solicitada por el ciudadano, ello como resultado de la revisión a los artículos 62, 63, 72 y 73 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 51, 52, 53 y 55 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), pues no se encontró obligación alguna para que este Órgano Delegacional cuente con la información solicitada.</i></p> <p><i>Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17[1] emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Orientación al solicitante.</i> <p><i>Se orienta al peticionario para que la información sea solicitada al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de México.” Sic</i></p>		
JL-MICH	<p><i>En relación a la información que requiere el solicitante respecto a la devolución de dinero, me permito informar que no es competencia de este Instituto conocer sobre los procedimientos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).</i></p> <p><i>Lo anterior cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).</i></p>		
JL-OAX	<p><u>Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?</u></p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	<p>Justificación de la incompetencia. Debido a que el Instituto Nacional Electoral carece de atribuciones relacionadas con las disposiciones tributarias, se declara la incompetencia de la información solicitada.</p> <p>Orientación al solicitante: Por las consideraciones anteriores, se orienta al solicitante para que la solicitud sea remitida al SAT, por sus siglas, Sistema de Administración Tributaria, autoridad fiscal, responsable de aplicar la legislación fiscal y aduanera mexicana.</p> <p>Criterios aplicables: Criterio 13/17 del INAI. “La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”. Sic</p>
JL-PUE	<p>En atención al punto 3 de la solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20 y 136 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28 párrafo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que las juntas Local y distritales ejecutivas de este Instituto en el estado de Puebla, declaran su incompetencia para atender esta parte de la solicitud de información, puesto que dentro de sus atribuciones estipuladas por la Ley Electoral vigente, no existe ninguna que faculte a dichos órganos electorales para conocer la información de referencia, resultando aplicable el criterio 13/171 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Orientación al solicitante</p> <p>Se orienta al peticionario para que esta parte de la solicitud sea solicitada al Servicio de Administración Tributaria (SAT), ya que esa autoridad puede contar con la información requerida en este punto de la solicitud de información.” Sic</p>
JL-QRO	<p>“Punto 3. Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?”</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento de la parte peticionaria que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el criterio de declaración anual, saldo a favor de contribuyentes se obtuvo que ni la Junta Local Ejecutiva ni las cinco juntas distritales en Querétaro cuentan en sus archivos físicos y digitales, con información sobre qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el dinero no devuelto correspondiente al saldo a favor de contribuyentes, ante quién tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama. Lo anterior derivado a que en los artículos 63 y 73 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55 y 58, numeral 2 del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral, no se desprende que una atribución de las juntas locales y distritales del Instituto, el tener información referente a la devolución de saldo a favor de los contribuyentes. Máxime que en</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	<p><i>términos de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es el competente para devolver a los contribuyentes, las cantidades que, en su caso corresponda; por lo que se orienta a la parte peticionaria a solicitar a dicha entidad la información señalada en el presente numeral.” Sic</i></p>
JL-QROO	<p><i>Punto 3. Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?</i></p> <p><i>Atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento de la parte peticionaria que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el criterio de declaración anual, saldo a favor de contribuyentes se obtuvo que ni la Junta Local Ejecutiva ni las cuatro juntas distritales en el Estado de Quintana Roo cuentan en sus archivos físicos y digitales, con información sobre el uso y/o destino que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el dinero no devuelto correspondiente al saldo a favor de contribuyentes, ante quién tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama. Se sostiene lo anterior dado que en los artículos 63 y 73 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55 y 58, numeral 2 del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral, no se advierte como facultad y/o atribución legal de las juntas locales y distritales de este Instituto, el recibir, generar y resguardar información referente a la devolución de saldos a favor de los contribuyentes. Habida cuenta que el artículo 6, párrafo segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es la autoridad hacendaria competente para devolver a los contribuyentes, las cantidades que, en su caso corresponda; por lo que se orienta a la parte peticionaria a solicitar a dicha entidad la información señalada en el presente numeral.” Sic</i></p>
JL-SIN	<p><i>Punto 3. Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?</i></p> <p><i>Atendiendo al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento de la parte peticionaria que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa bajo el criterio de declaración anual, saldo a favor de contribuyentes se obtuvo que ni la Junta Local Ejecutiva ni las siete juntas distritales en Sinaloa cuentan en sus archivos físicos y digitales, con información sobre qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con el dinero no devuelto correspondiente al saldo a favor de contribuyentes, ante quién tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama. Lo anterior derivado a que en los artículos 63 y 73 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55 y 58, numeral 2 del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral, no se desprende que una atribución de las juntas locales y distritales del Instituto, el tener información referente a la devolución de saldo a favor de los contribuyentes. Máxime que en términos de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo segundo de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria es el competente para devolver a los contribuyentes, las cantidades que, en su caso corresponda; por lo que</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	<p><i>se orienta a la parte peticionaria a solicitar a dicha entidad la información señalada en el presente numeral.” Sic</i></p>
JL-SLP	<p><input type="checkbox"/> <i>Justificación de la incompetencia del punto 3</i></p> <p><i>Derivado de que el solicitante requirió información respecto a atribuciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Junta Local Ejecutiva y las siete juntas distritales del Instituto Nacional Electoral de esta entidad federativa declaran la incompetencia para proporcionar la información solicitada en este punto, de conformidad a las atribuciones señaladas en los artículos 63 y 73 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 55 y 58, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p><i>Sirviendo de apoyo a lo antes referido el criterio 13/17, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INA), el cual nos menciona:</i></p> <p><i>Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Orientación al solicitante</i> <p><i>Se sugiere orientar al ciudadano para que solicite dicha información al SAT, toda vez que es la institución competente para proporcionar la información de su interés.” Sic</i></p>
JL-SON	<p><i>En relación a lo peticionado en el punto 3 de la presente solicitud “¿Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?”, después de haber realizado un análisis de la normativa aplicable, así como la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales que obran en esta Junta Local Ejecutiva en Sonora y en las siete Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad, se hace del conocimiento de la ciudadana que conforme al artículo 28, numeral 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal información solicitada no es competencia de esta área a la que fue turnada la solicitud, ya que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 (atribuciones de las juntas locales ejecutivas), 73 (atribuciones de las juntas distritales ejecutivas) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 55 (atribuciones de las juntas locales ejecutivas), y 58 numeral 2 (atribuciones de las juntas distritales ejecutivas) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la información solicitada por la ciudadana no corresponde a una atribución ni de las Juntas Locales Ejecutivas, ni de las Juntas Distritales Ejecutivas, en consecuencia, la Administración Pública Federal a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) es la dependencia que podría contar con la información peticionada. En virtud de lo anterior, se declara la incompetencia de la información solicitada en el presente numeral.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	<p>No se omite mencionar que la búsqueda se realizó conforme a los elementos siguientes:</p> <p>MODO TIEMPO LUGAR</p> <p>Una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos que obran de manera física, tanto en en los archivos digitales de la Junta Local Ejecutiva, así como de las siete Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad. La búsqueda se realizó en los archivos que obran de manera física, y en los archivos digitales de la Junta Local Ejecutiva, así como de las siete Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad, en el periodo correspondiente de abril de 2021 a abril de 2022 (ello de conformidad con el criterio 03/19 emitido por el INAI). Archivos físicos y digitales de la Junta Local Ejecutiva, así como de las siete Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.” Sic</p>
JL-ZAC	<p>Para dar respuesta a Punto 3. “Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?”</p> <p>Se informa al solicitante que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, la Junta Local Ejecutiva y las cuatro juntas distritales del INE en el Estado de Zacatecas, no cuenta entre sus registros con dicha información ya que no tiene obligación normativa de contar con ella; toda a vez que esa información compete al Sistema de Administración Tributaria (SAT), por lo que la respuesta es INCOMPETENTE Y INEXISTENTE, resultando aplicable los criterios número 13/17 y 07/17 emitidos por el INAI.</p> <p>Incompetencia.</p> <p>La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.</p> <p>Resoluciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.• RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.• RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” Sic

Una vez analizada la respuesta de las áreas previamente señaladas, se desprende que, no cuentan con atribuciones dentro de la normativa vigente, para proporcionar lo requerido por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Por otro lado, las áreas indican que, el Sistema de Administración Tributaria (SAT), es quien podría contar con la información requerida en el punto 3 de la solicitud de mérito, respecto *“Cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?” Sic*

Lo anterior, toda vez que no debe pasar desapercibido que los artículos 1, 2 y 3 de Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), establecen que el Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, tal y como se pueden apreciar a continuación:

LSAT

Artículo 1.

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley. Artículo

Artículo 2.

El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes. Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.

Artículo 3.

El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 59, 64 de la LGIPE; 50, 57 y 67 del RIINE.

LGIFE

Artículo 59.

“1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

- a) *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- b) *Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- c) *Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*
- d) *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- e) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- f) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;*
- g) *Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- i) *Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- j) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y*
- k) *Las demás que le confiera esta Ley.” Sic*

Artículo 64.

1. *Son atribuciones de las vocalías ejecutivas, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes:*

- a) *Presidir la junta local ejecutiva y, durante el proceso electoral, el consejo local;*
- b) *Coordinar los trabajos de los vocales de la junta y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;*
- c) *Someter a la aprobación del consejo local los asuntos de su competencia;* d) *Cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores;*
- e) *Ordenar al vocal secretario que expida las certificaciones que le soliciten los partidos políticos;*
- f) *Proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;*
- g) *Llevar la estadística de las elecciones federales;*
- h) *Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, e Inciso reformado DOF 13-04-2020 i) Las demás que les señale esta Ley.*

2. *Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral en cada entidad federativa se integrará una Comisión Local de Vigilancia.*

RIINE

Artículo 50

“1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:*



INE-CT-R-0165-2022

- a) *Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- b) *Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*
- c) *Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*
- d) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) *Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) *Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) *Aplicar las políticas y lineamientos definidos por la Unidad Técnica de Planeación, para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) *Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;*
- j) *Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) *Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) *Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) *En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) *De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) *Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) *Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) *Administrar el funcionamiento y operación de la Norma INE;*
- r) *Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) *Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” Sic

Artículo 57.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las y los Vocales Ejecutivos Locales:

- a) Cumplir con los acuerdos del Consejo;
- b) Integrar y presidir la Junta Local y, en su caso, el Consejo Local;
- c) Informar mensualmente al Secretario Ejecutivo de las tareas realizadas por la Junta Local;
- d) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las Vocalías que integran la Junta Local;
- e) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Junta Local que le solicite el Secretario Ejecutivo;
- f) Proponer al Secretario Ejecutivo proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas de la Junta Local;
- g) Asesorar técnicamente en asuntos de la competencia de la Junta Local, a las Comisiones, a la Junta y a las diversas áreas del Instituto;
- h) Coordinarse, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, con los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento de la Junta Local;
- i) Coadyuvar con las Comisiones, a solicitud de los Presidentes de las mismas;
- j) Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Vocalías de la Junta Local y a los Vocales Ejecutivos Distritales;
- k) Coordinarse en el ámbito de las atribuciones de la Junta Local con las áreas correspondientes de las Juntas Distritales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo;
- l) Proporcionar el apoyo necesario a las Juntas Distritales para el resguardo de los paquetes electorales desde la conclusión del proceso electoral hasta que se determine el procedimiento para su destrucción;
- m) Recibir, dar trámite y, en su caso, sustanciar los medios de impugnación que se interpongan en términos de lo establecido en la ley de la materia;
- n) Ejecutar los programas en materia de organización electoral y capacitación electoral y educación cívica;
- o) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la Entidad de que se trate; representaciones estatales de los Partidos Políticos nacionales; Partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Políticos locales y concesionarios de radio y televisión en la Entidad Federativa de su competencia;

p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la Entidad Federativa que corresponda;

q) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité como de la Junta y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que se les instruya;

r) Representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de las y los Vocales Secretarios, y s) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

2. Las y los Vocales Secretarios Locales tendrán la facultad de representar legalmente al Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales, del orden federal y local en que el Instituto sea parte o tenga interés e injerencia, en el ejercicio de sus funciones; las facultades que señalan los Reglamentos en materia de Quejas y Denuncias y el de la Oficialía Electoral, así como aquellas que se determinen en su calidad de Secretaría o Secretario de los Consejos Locales.

3. Los Vocales Ejecutivos Locales supervisarán la atención de las necesidades administrativas y de servicio de la propia Junta Local, con el auxilio del Vocal Secretario. Las Juntas Locales contarán con un Coordinador Administrativo que será el responsable de atender los requerimientos de personal, recursos financieros, materiales y de servicios generales, gestionar los apoyos correspondientes y controlar los recursos asignados, a efecto de proporcionarlos en forma oportuna para el cumplimiento de metas de los programas de trabajo en el ámbito de su competencia.

“Artículo 67.

1. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

a) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los procedimientos para el ejercicio de las atribuciones especiales que ésta deberá instaurar en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones;

b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;

c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;

d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados.

La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;

e) Elaborar y/o revisar, en el ámbito de su competencia, y conforme a los Lineamientos de mejora regulatoria, los proyectos de acuerdos, instrumentos normativos y demás dispositivos que les sean requeridos por los órganos del Instituto para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

- f) *Fungir como responsable de la implementación de la mejora normativa en el Instituto, así como enlace para la atención de los temas que resulten aplicables respecto de la Ley General de Mejora Regulatoria;*
- g) *Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*
- i) *Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) *Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) *Ejercer la figura de representante legal para la defensa de los intereses del Instituto, en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local, en que el Instituto sea parte o tenga injerencia, así como para el desempeño de sus funciones; de manera excepcional por ausencia, los respectivos titulares de las Direcciones de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicha facultad, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) *Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) *Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) *Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) *Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) *Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

necesario, se podrá solicitar el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;

t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;

u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo; v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;

w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia;

bb) Sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, que se promuevan contra el Instituto, y

cc) Recibir las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales; dd) Brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral;

ee) Llevar a cabo la investigación respecto de las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas;

ff) Sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer al titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, y

gg) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

2. Se deroga. “ Sic

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017.

Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de mayo de 2022 (13:10 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere al INE, es necesario precisar que lo requerido podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto del SAT, ya que dicho sujeto obligado pudiera contar con la información requerida.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEA, DJ, 10. JL-DGO, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QRO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 32. JL-ZAC, respecto de cuando el contribuyente lleva a cabo su declaración anual, habiendo un saldo a favor de este y que no se regresa a la persona física, ¿Qué hace el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con ese dinero no devuelto ante quien tiene derecho de recibirlo o quien lo reclama?” (Sic).**

C. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del SAT, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022



D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 116 fracción 4, inciso g de la CPEUM; 59, 64 de la LGIPE, 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento; 50, 57 y 67 del RIINE y 1, 2, 3 de la LSAT.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

La información puesta a disposición en los puntos 1 al 5 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	<u>DEA</u>
	1. Oficio INE/DEA/CEI/0986/2022, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	<p>DJ.</p> <p>2. Oficio sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico</p> <p><u>Juntas Locales Ejecutivas</u></p> <p>3. Oficios de respuesta de las Juntas Locales Ejecutivas de los Estados, mediante 32 archivos</p> <p>JL-MEX</p> <p>4. Total, de vehículos, mediante 41 archivo electrónico</p> <p>JL-NL</p> <p>5. Total, de vehículos, mediante 1 archivo electrónico</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 76 archivos en formato electrónico.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 5 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

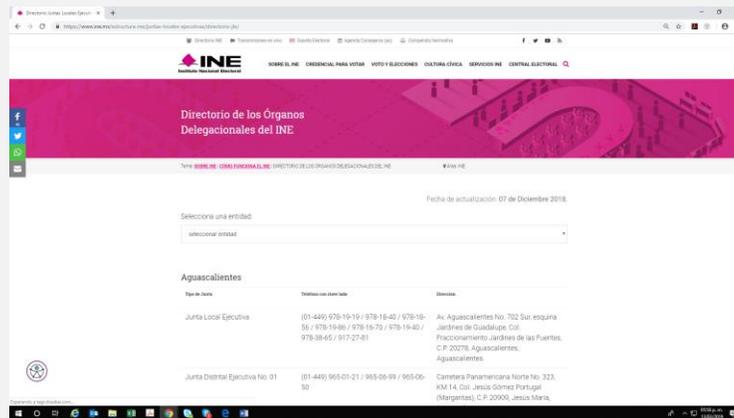


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Información.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2021.</p>
Plazo para reproducir la información.	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2021.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Incompetencia. Toda vez que respecto del punto 1 y 2 el área DJ, manifestó ser incompetente para conocer la información sin señalar a un sujeto obligado distinto al INE, el CT estimo obviar el análisis.

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia señalada por las áreas DJ, 15. JL-MEX, 16. JL-MICH, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 25. JL-SIN, 26. JL-SON, 28. JL-TAMPS, 32. JL-ZAC, respecto al punto 3 de la solicitud.

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Sistema de Administración tributaria (SAT) siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Quinto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **(DEA, DJ y a las 32 Juntas Locales Ejecutivas)**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0165-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001072 (UT/22/00999).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 26 de mayo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

